



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL **NRO. 042-2025-MDS**

Socabaya, 09 de mayo del 2025

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2025-MDS de fecha 07 de mayo del 2025, en la misma que trató sobre: "La conformación de la Comisión Ad Hoc sobre el PAD del señor José Damián Choque Chura", y;

VISTOS. -

Informe N° 016-2025-MDS/ST-PAD de Oficina de Secretaria Técnica-PAD; el Informe N° 021-2025-MDS/A/GM de Gerencia Municipal, el Proveído N° 0877-2025 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,*

Que, de conformidad a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Aunque la incorporación a este nuevo régimen sería voluntaria para los trabajadores comprendidos en los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, empero la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontraran en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728. En cuanto a los trabajadores del RECAS (Régimen de Contratos Administrativos de Servicios), en literal c) de Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se ha señalado que es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (incluyendo al CAS), tanto la Ley de Servicio Civil como su Reglamento, referido, esto es la regulación sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

El numeral 4.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento, esto es los elegidos por elección popular.

Que, mediante Oficio N° 000425-2024-CG/OC1313, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Jefa del Órgano de Control Institucional -OCI comunica a la Municipalidad Distrital de Socabaya, el resultado del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, respecto a la contratación de locador de servicio para alcaldía, adjuntando un el Informe de Control Específico N° 035-2024-2-1313-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad: "Funcionarios y servidores de la entidad desplazaron personal de un puesto permanente, para generar la necesidad del ejercicio de sus funciones, **requiriendo la contratación de servicio sin obtener el perfil establecido, adecuando progresivamente los términos de referencia a la experiencia y capacitación adquirida por la locadora,** dividiendo el requerimiento y contratándola de manera



directa, afectando de esta manera el uso eficiente de los recursos públicos por S/ 35,319.00.”. (el subrayado es nuestro).

Que, mediante Memorandum N° 734-2024-MDS/A/GM de fecha 20 de diciembre de 2024, el Gerente Municipal remite a la Secretaria Técnica PAD el Oficio N° 000425-2024-CG/OC1313, a fin de que implemente las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que hayan intervenido en los hechos observados en el informe de Control Especifico N° 035-2024-2-1313-SCE

Como se tiene del Informe N° 0074-2025-MDS/A-GM-OAD-URRHH, de fecha 18 de febrero de 2025, el servidor investigado, JOSÉ DAMIÁN CHOQUE CHURA, al momento de la comisión de la presunta falta, se encontraba prestando servicios dentro del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 005-2025-MDS/ST-PAD, de fecha 14 de marzo del 2025, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizó un análisis y precalificación de la presunta falta, recomendando la instauración e inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor José Damián Choque Chura, en su calidad de Gerente Municipal al momento de la comisión de la presunta falta.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 48-2025-MDS de fecha 20 de marzo de 2025, 25, se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Municipal JOSÉ DAMIAN CHOQUE CHURA, en ese sentido, siendo el estado del procedimiento, corresponde la conformación de una comisión Ad Hoc para que cumpla funciones de Órgano Instructor en el presente caso, conforme a la normativa vigente.

Que, el artículo 93.5° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil ha dispuesto que, *"En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales el Instructor es el Jefe Inmediato, el Consejo Regional y el Consejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar"*. Que, en el presente caso, el funcionario procesado es el señor José Damián Choque Chura, quien al momento de la comisión de los hechos ocupaba el puesto de Gerente Municipal, por lo que al ser este un funcionario del gobierno local, corresponde a los miembros del Consejo Municipal nombrar una Comisión Ad-hoc, mismo que fungirá como Órgano Sancionador en el presente procedimiento disciplinario.

Que, en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, establece en su numeral 19.4 que: *"En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere en el artículo 93.5 del Reglamento, es determinada por el consejo Regional o Consejo Municipal según corresponda. La Comisión se integra por (2) miembros elegidos entre los directivos públicos la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción"*. En tal sentido la Comisión Ad-hoc debe ser nombrada por los miembros del Concejo Municipal, cuyos integrantes deben ser elegidos entre servidores con calidad de directivos públicos de la propia entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado.

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 007-2025-MDS de fecha 29 de abril del 2025, el Concejo Municipal adopto por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA POR MAYORÍA. -

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR LA COMISIÓN AD-HOC COMO ÓRGANO SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - PAD CONTRA EL FUNCIONARIO, JOSÉ DAMIÁN CHOQUE CHURA, la misma que quedara integrada de la siguiente manera:

- INTEGRANTE: Gerente de Administración Tributaria.



- INTEGRANTE: Gerente de Asesoría Jurídica.
- INTEGRANTE: Gerente de Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la comisión conformada en el presente Acuerdo el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a Ley.


ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo, a los integrantes de la Comisión Especial de Regidores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal y a las demás dependencias orgánicas de la Municipalidad que brinden las facilidades de orden administrativo correspondiente a los miembros de la Comisión Investigadora conformada, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Jordi F. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pintre
ALCALDE

